

ANEXO DEL BOLETÍN OFICIAL N° 5466

ANEXO - DECRETO N.º 316/18

ANEXO

Artículo 1º.- Los Contratos de Participación Público - Privada (los “Contratos PPP”) podrán incluir cláusulas de cualquier tipo contractual nominado o innominado.

Los proyectos en los que resulte necesaria y/o conveniente la participación de órganos y entes nacionales, provinciales y/o municipales a los fines de su implementación, el esquema contractual tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a los de su financiamiento, pudiendo celebrarse convenios interjurisdiccionales que prevean o regulen la participación de dichos órganos y entes nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 2º.- Sin reglamentar.

Artículo 3º.- Sin reglamentar.

Artículo 4º. - A efectos de estructurar los proyectos, el órgano o ente del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que suscriba el Contrato PPP (“Contratante”) deberá elaborar el respectivo informe de conformidad con los incisos a) a l), para la posterior intervención de las áreas competentes en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del Anexo I de la Ley N° 5.916.

- a) Sin reglamentar.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.
- e) Sin reglamentar.
- f) Sin reglamentar.
- g) Sin reglamentar.
- h) Sin reglamentar.
- i) Sin reglamentar.
- j) Sin reglamentar.
- k) Sin reglamentar.
- l) Sin reglamentar.

Artículo 5º.- En el marco del análisis de viabilidad del proyecto, deberá darse intervención a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123 para que formule las consideraciones que estime pertinentes; sin perjuicio de las demás intervenciones facultativas y obligatorias previstas en dicha Ley, con posterioridad a la suscripción del Contrato PPP.

Artículo 6º.- La Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, o quien en el futuro la reemplace, incluirá en el presupuesto anual las erogaciones y

IF-2018-26264774- -MEFGC

compromisos que se asuman en el marco de cada uno de los proyectos, a partir de la información que emita el Contratante. Asimismo, establecerá los criterios a los que deberán ceñirse los órganos y entes del Sector Público de la Ciudad.

Previo a la emisión del dictamen previsto en el artículo 14 del Anexo I de la Ley N° 5.916 por parte del titular de la jurisdicción que propicia el proyecto o la autoridad superior en el supuesto de que se trate de entes que integran el sector público de la Ciudad (“Autoridad Convocante”), la Subsecretaría de Finanzas, o quien en el futuro la reemplace, deberá expedirse sobre cada proyecto en lo atinente a la asunción de riesgos y obligaciones por parte del Sector Público de la Ciudad relacionados con la estructura financiera propuesta, incluyendo su costo financiero, y en la medida en que involucre endeudamiento público en los términos de la Ley N° 70 (texto consolidado por la Ley N° 5.666) y sus modificatorias.

La Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, o quien en el futuro la reemplace, deberá expedirse sobre cada proyecto, previo a la firma de los Contratos PPP, sobre la existencia de previsión presupuestaria para afrontar los compromisos asumidos.

Artículo 7º.- En los casos en que se constituya un fideicomiso como instrumento de financiamiento de un proyecto, éste deberá constituirse como fideicomiso financiero en los términos establecidos por el Código Civil y Comercial de la Nación. Para los restantes supuestos, podrán constituirse toda clase de fideicomisos admitidos por la normativa aplicable.

Artículo 8º.- Sin reglamentar.

Artículo 9º.- El Fideicomiso PPP tendrá una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de celebración del contrato de fideicomiso. Durante dicho plazo, se podrán constituir Fideicomisos Individuales PPP.

El Fideicomiso de Participación Público Privada (Fideicomiso PPP) se encontrará en la órbita de la Autoridad de Aplicación, y los Fideicomisos Individuales PPP, en caso de constituirse, se encontrarán en la órbita de la Autoridad Convocante.

Conforme lo requiera la naturaleza de cada proyecto, los Pliegos y el Contrato PPP podrán disponer que las obligaciones de pago representadas por certificados, actas u otros instrumentos similares sean autónomos, abstractos, negociables o representados en valores negociables, títulos valores; irrevocables e incondicionales, no sujetos a deducciones, reducciones y/o compensaciones; o bien condicionales, sujetos a deducciones, reducciones y/o compensaciones.

La Autoridad de Aplicación definirá los demás aspectos que resulten necesarios o convenientes en relación con el Fideicomiso PPP.

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación establecerá las previsiones que deberán contener los Contratos PPP.

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

IF-2018-26264774- -MEFGC

c) Sin reglamentar.

d) Los Pliegos o el Contrato PPP establecerán las sanciones y/o multas que podrán ser de aplicación a la parte responsable de la ejecución del proyecto que actúa como contraparte del Contrato PPP ("Contratista"), a la empresa que tome a su cargo la ejecución física del proyecto y a los subcontratistas. Los Pliegos establecerán los supuestos en los cuales la impugnación tendrá efecto suspensivo, de corresponder.

e) Sin reglamentar.

f) La contraprestación debida a la Contratista por la ejecución del proyecto ("Contraprestación") podrá ser pactada en dinero o en otros bienes.

En los Pliegos deberá preverse que las garantías previstas en los Contratos PPP y cualquier porcentaje no alcanzado por la irrevocabilidad e incondicionalidad de los certificados, actas o instrumentos o por los valores negociables, títulos valores o similares emitidos, puedan ser ejecutadas en caso de incumplimientos, totales o parciales, del Contratista.

En caso de que los referidos certificados, actas e instrumentos, valores negociables, títulos valores o similares se emitan con errores de cálculo y/o medición, las sumas certificadas se ajustarán en los futuros montos a ser certificados, en forma previa a la emisión de los certificados. En caso que los certificados hubiesen sido emitidos, las sumas certificadas en exceso o por inferior monto se compensarán del modo establecido en los Pliegos.

Los Pliegos podrán prever mecanismos automáticos o no automáticos de la revisión de la Contraprestación por variaciones de costos incluyendo los financieros. Cuando se trate de variaciones de costos no financieros y se hubieran previsto procedimientos de revisión no automáticos, éstos se habilitarán de acuerdo a lo previsto en los Pliegos.

g) Sin reglamentar.

h) Sin reglamentar.

i) El cálculo de las compensaciones y el ajuste de los factores del régimen económico, deberán siempre efectuarse de manera tal de obtener que el valor presente neto de las variaciones sea igual a CERO (0), todo ello considerando la tasa de descuento aplicable según lo disponga el Pliego y el efecto económico que las variaciones puedan tener en el proyecto.

j) El Contratante asumirá las funciones determinadas en este inciso.

k) Sin reglamentar.

l) Sin reglamentar.

m) Sin reglamentar.

n) Sin reglamentar.

- o) Sin reglamentar.
- p) La extinción unilateral del Contrato PPP por razones de interés público deberá ser declarada por Decreto.
- q) La cesión de los derechos crediticios emergentes del Contrato PPP incluyendo los eventuales derechos derivados de los certificados, actas o instrumentos de reconocimiento de inversión o prestación a cargo del Contratista y valores negociables, títulos valores o similares que puedan emitirse, deberá ser notificada al Contratante. Las cesiones podrán hacerse en garantía o en pago total o parcial.
- En el supuesto de que el proyecto sea solventado total o parcialmente por el flujo de la Contraprestación por uso pagada por los usuarios del proyecto, se publicará por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad.
- r) Sin reglamentar.
- s) Sin reglamentar.
- t) La facultad de ceder, total o parcialmente, el Contrato PPP a favor de un tercero sólo podrá ejercerse cuando aquel reúna similares requisitos que el cedente, de conformidad con lo dispuesto en los Pliegos.
- u) Sin reglamentar.
- v) Sin reglamentar.
- w) Sin reglamentar.
- x) Sin reglamentar.

Artículo 11.- Los Pliegos y el Contrato PPP establecerán la metodología de valuación y el procedimiento de determinación de la compensación que pudiese corresponder al Contratista en casos de extinción anticipada del Contrato PPP por parte del Contratante.

Se asegurará el repago del financiamiento pendiente de cancelación que hubiese sido efectivamente aplicado al proyecto.

Artículo 12.- Sin reglamentar.

Artículo 13.- Sin perjuicio de lo que se establezca en los Pliegos, el procedimiento de selección deberá respetar las siguientes reglas:

13.1. El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del Contratista recaiga primordialmente en factores económicos del proyecto. El procedimiento de concurso público se realizará cuando el criterio de selección del Contratista recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

13.2. La Autoridad de Aplicación elaborará y aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que regirá las contrataciones bajo el presente régimen.

La Autoridad Convocante elaborará y aprobará los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, de corresponder.

13.3. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones o concursos deberá efectuarse mediante la publicación en el sitio web de la Unidad PPP, según se define en el artículo 29 de la presente reglamentación, en el sitio web de la Autoridad Convocante y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por el término mínimo de TRES (3) días.

En el caso de licitación internacional, la convocatoria a presentar ofertas deberá también efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en el sitio web de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio web del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio web del Banco Interamericano de Desarrollo ("BID"), o en el que en el futuro lo reemplace, y/o en el sitio web de cualquier otro organismo determinado en el Pliego, indistintamente, por el término mínimo de TRES (3) días. Según la naturaleza del proyecto, y de modo adicional, la Autoridad Convocante podrá disponer la publicación de la convocatoria en medios de circulación masiva en el país o en el extranjero.

La convocatoria a presentar ofertas establecerá el plazo de antelación entre la última publicación y la fecha límite para la presentación de ofertas.

13.4. La Autoridad Convocante deberá difundir en el sitio web de la Unidad PPP y en su propio sitio, la siguiente información:

13.4.1. El dictamen de la Autoridad Convocante exigido por el Artículo 14 del Anexo I de la Ley N° 5.916.

13.4.2. La convocatoria a la licitación o concurso público, junto con los respectivos Pliegos.

13.4.3. Las circulares aclaratorias o modificatorias de los Pliegos.

13.4.4. Las actas de apertura de las ofertas.

13.4.5. La preselección en la licitación de etapa múltiple.

13.4.6. El dictamen de evaluación de las ofertas.

13.4.7. La adjudicación, la decisión de declarar desierta o fracasada la licitación o concurso o la de dejarlo sin efecto.

13.5. La Autoridad Convocante podrá, según su exclusivo criterio, elaborar circulares aclaratorias o modificatorias del Pliego, de oficio o como respuesta a consultas, según se establezca en los Pliegos.

La Autoridad Convocante podrá determinar, de oficio y a su exclusivo criterio, eventuales prórrogas de la fecha de apertura o presentación de ofertas, así como sus plazos.

13.6. La etapa de evaluación de las ofertas es reservada, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

Los Pliegos establecerán la cantidad de miembros que integrarán la Comisión Evaluadora y sus respectivos suplentes.

La Comisión Evaluadora se sujetará a las siguientes reglas:

13.6.1. El quórum para el funcionamiento de la Comisión Evaluadora se dará con la totalidad de sus miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos; y

13.6.2. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros.

Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas, en su caso, emitan sus informes, o para que los oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá el plazo establecido en el Pliego a fin de que se expida la Comisión Evaluadora.

13.7. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones no esenciales contenidos en las ofertas, se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la Autoridad Convocante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles.

La corrección de errores u omisiones podrá ser presentada en forma espontánea por el oferente, y no podrá ser utilizada para alterar la sustancia de la oferta, para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

La Comisión Evaluadora, al constatar la existencia de errores u omisiones subsanables, deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término que se establezca en el Pliego.

13.9. La Comisión Evaluadora podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la oferta no podrá ser cumplida en la forma debida según lo que establezca el Pliego.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida en la forma debida, podrá ser desestimada.

Los dictámenes de la Comisión Evaluadora versarán, entre otras cuestiones, sobre el cumplimiento de requisitos de los Pliegos, la admisibilidad de las ofertas y su evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Pliego, recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento y demás recomendaciones que, en su caso, se estime conveniente formular.

El dictamen de evaluación de ofertas se publicará en el sitio web de la Unidad PPP y en el sitio web de la Autoridad Convocante.

El dictamen no tendrá carácter vinculante y no será impugnabile.

13.10. El acto de adjudicación debe ser dictado por la Autoridad Convocante y será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado, y publicado por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

El acto de adjudicación podrá ser recurrido por los oferentes por las vías y en los términos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

13.11. Previo a la firma del respectivo Contrato PPP deberá, en el caso que el Contrato contemple aportes o pagos a ser realizados con fondos presupuestarios, verificarse la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

13.12. El acuerdo se perfeccionará mediante la suscripción del Contrato PPP dentro del plazo que se establezca en el Pliego.

13.13. Los Pliegos determinarán la naturaleza, forma, cuantía y moneda de las garantías, que podrán estar constituidas mediante depósito en efectivo, en valores públicos, fianza, aval bancario o seguro de caución otorgados por empresas o entidades de primera línea y de reconocida solvencia, o combinación de las opciones enunciadas.

13.14. Se dará intervención a la Procuración General en los términos del artículo 11 de la Ley N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 5.666).

Artículo 14.- Sin reglamentar.

Artículo 15.- Sin reglamentar.

Artículo 16.- La Unidad PPP informará acerca del cumplimiento de las etapas del procedimiento de selección.

Artículo 17.- Sin reglamentar.

Artículo 18.- Sin reglamentar.

Artículo 19.-

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

Artículo 20.- Sin reglamentar.

Artículo 21.- Los informes de auditoría relativos a uso y aplicación de los bienes y recursos fideicomitidos deberán ser comunicados a la Unidad PPP.

Artículo 22.- Sin reglamentar.

IF-2018-26264774- -MEFGC

Artículo 23.- Sin reglamentar.

Artículo 24.- Sin reglamentar.

Artículo 25.- Deberá rechazarse la oferta cuando el oferente se encuentre incluido en las listas de inhabilitados del Banco Mundial, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y/u cualquier otra a ser incluida en los Pliegos.

Los Pliegos deberán contener información detallada sobre las causas de exclusión de la oferta, sus consecuencias civiles, penales y administrativas, así como los canales de información y de recepción de denuncias.

Artículo 26.- Sin reglamentar.

Artículo 27.- Sin reglamentar.

Artículo 28.- Los Pliegos o el Contrato PPP determinarán el procedimiento aplicable a los fines de efectuar el depósito previsto.

Artículo 29.- La Dirección General Proyectos con Financiamiento Estructurado, o el organismo que en el futuro la remplace, actuará como Unidad de Participación Público Privada (Unidad PPP) y ejercerá las funciones descriptas en el artículo 29 de la ley.

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

f) Con carácter previo a la emisión del dictamen previsto en el artículo 14 del Anexo I de la Ley N° 5.916 por parte de la Autoridad Convocante, la Unidad PPP aprobará el encuadre del proyecto bajo el régimen de Contratos PPP.

g) Sin reglamentar.

h) Sin reglamentar.

i) Sin reglamentar.

Artículo 30.- La Unidad PPP instrumentará el sitio específico de consulta pública y gratuita de Internet, a los fines de dar publicidad a las contrataciones que se lleven a cabo bajo el presente régimen.

ANEXO - DECRETO N.º 316/18 (continuación)

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2018-26264774- -MEFGC

Buenos Aires, Viernes 21 de Septiembre de 2018

Referencia: C.E.Nº 2018-21689320-DGPFE S/Reglamentación Ley Nº 5.1916

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.09.21 16:32:01 -03'00'

MARTIN MURA
Ministro
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.09.21 16:32:02 -03'00'

FIN DEL ANEXO